EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/121/2015

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil quince.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Juventino Rosas, número ocho (8), colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---

1. El doce de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/121/2015, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---

2. El veintiséis de junio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, al cual le recayó acuerdo de primero de julio de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, a que hace referencia el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, misma que se llevó a cabo a las doce horas del once de agosto de dos mil quince, haciéndose constar la comparecencia de la [redacted] autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en las que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas y se tuvieron por formulados los alegatos.----------
---

3. El trece de julio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito presentado por el [redacted] mediante el cual realizo diversas manifestaciones y exhibió una documental a efecto de que se le admitiera en carácter de superveniente, recayéndole el acuerdo de fecha tres de agosto dos mil quince, en el que se tuvo por agregado el escrito de cuenta, y no ha lugar a tener por admitida la documental exhibida, toda vez que no se ajustó en los presupuestos hipotéticos establecidos en el artículo 34 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se tuvo por ofrecida más no por admitida, para los efectos legales a que hubiera lugar.----------
---

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO. El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, fracciones IV, VI, y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por la Coordinadora de Verificación Administrativa de este Instituto, documentos públicos que conforme a los, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.---------- 2/10

TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACION, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el [redacted] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que

se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PODEMOS OBSERVAR QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "HOTEL VILLA DEL MAR" DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES DE FACHADA COLOR BLANCO CON DETALLES EN COLOR GRIS, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: A.- 1) EL NÚMERO DE EMPLEDOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN ES DE DIECISÉIS (16). B.- 1) EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/009591/2014 DE FECHA 23 SEP 2014. 2) SE OBSERVAN LOS CONTENEDORES DE LOS RESIDUOS ROTULADOS CON ORGÁNICO, INORGÁNICO, VIDRIO Y CARTÓN NO SE ONSERVA ESTÉN MEZCLADOS. 3) NO EXHIBE. 4) SE PERMITE EL PESAJE DE LOS RESIDUOS SIENDO LOS SIGUIENTES: ORGÁNICO: TRES PUNTO CINCUENTA KILOGRAMOS (3.5 KG.), INORGÁNICA: TREINTA Y SIETE KILOGRAMOS (37 KG), 5) NO EXHIBE.---------- 3/10

De la descripción del acta de visita de verificación, se concluye que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de **"HOTEL"**, con dieciséis (16) empleados, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:----------

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

---

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

---

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: ———

1.- LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL, COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y VIGENCIA PERMANENTE, FOLIO: SEDEMA/DGRA/DRA/009591/2014, DE FECHA 23 SEP 2014, FIRMADA POR ING. RUBÉN LAZOS VALENCIA DIRECTOR GENERAL.———

Documental que obra en autos en copia cotejada con original, asimismo, por lo que hace a las documentales admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, se les otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación.----------

---

Una vez que se llevó a cabo la valoración de las pruebas, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiséis de junio de dos mil quince, y toda vez que lo argumentado atañe propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, dichas manifestaciones se analizaran de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.----------

---

Ahora bien, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, al respecto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte copia cotejada con original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, SEDEMA/DGRA/DRA/005410/2015, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, expedida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con número de registro ambiental PHV-AY-09-006-1-1, a favor del establecimiento visitado, en virtud de lo anterior, se advierte que el establecimiento visitado da cabal cumplimiento al punto uno del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, al contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal debidamente actualizada, en razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, al dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 fracción VI, 61 bis, 61 bis 2, 61 bis 4, 61 bis 5 y 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mismos que se citan a continuación:--

---

Ley Ambiental de Protección a la Tierra para el Distrito Federal ----------

Artículo 19.- La política de desarrollo sustentable del Distrito Federal será elaborado y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos: ----------

...

VI. Las licencia ambiental única; ----------

Artículo 61 BIS.- La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental." ----------

ARTÍCULO 61 BIS 2.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.----------

Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de treinta días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.----------

ARTÍCULO 61 BIS 4.- Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61 bis 1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.----------

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

Artículo 61 bis 5.- El listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, será publicado y actualizado anualmente, en el primer bimestre de cada año calendario, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. ----------

Artículo 123.- Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/005410/2015, relativa al establecimiento visitado, se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejos de Residuos Sólidos", lo que aconteció en la especie al contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal debidamente actualizada, por lo que esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en los artículos 23 fracción I, y 59 fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con los artículos 12 y 16 del Reglamento de la Ley antes citada, en consecuencia, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, preceptos que para una mayor referencia se citan a continuación:---------- 6/10

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

Artículo 23. *Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:* ----------

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;----------

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

Artículo 12. *Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que estén obligados a presentar planes de manejo, de acuerdo a los artículos 22, 23, 32, 55 y 59 de la Ley, se clasificarán con base en las siguientes categorías:*----------

...----------

Artículo 16. *Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Secretaría...*----------

---

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que el establecimiento cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos y que cumplan con la separación de sus residuos sólidos, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: *"...2) SE OBSERVAN LOS CONTENEDORES DE LOS RESIDUOS ROTULADOS CON ORGÁNICO, INORGÁNICOS, VIDRIO Y CARTÓN NO SE ONSERVA ESTÉN MEZCLADOS..." (sic),* de la transcripción anterior, se advierte que el establecimiento visitado, dio cumplimiento con la obligación referente a tener todos sus contenedores debidamente diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, establecido en el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con los artículos 2 fracción VIII y 33 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:----------

---

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

Artículo 33.- *Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.*---------- 7/10

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

---

Artículo 2.- *Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y las siguientes:*----------

---

...

VIII.- Contenedor diferenciado: Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos orgánicos o inorgánicos;..."(sic).----------

---

Artículo 33. *Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia."(sic).*----------

---

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento.----------

---

Por lo que hace a la obligación del establecimiento referente a acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento generó al momento de la visita de

verificación un total de residuos de cuarenta punto cinco kilogramos (40.5 Kg.), derivado de la operación aritmética que se realizó de los pesajes asentados por el personal especializado en funciones de verificación, los cuales se hicieron consistir en: tres punto cinco kilogramo (3.5 Kg) de residuos sólidos orgánicos, y treinta y siete kilogramos (37 kg) de residuos sólidos inorgánicos, en consecuencia, no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no generó un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que, no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia:----------

> ***Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal*** ----------
>
> ***Artículo 3º.-*** *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:* ----------
>
> ***XVII.*** *Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o* ***superior a 50 kilogramos*** *diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;* ----------
>
> ***"Artículo 38.-*** *Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.* ----------
>
> *(...)* ***Los establecimientos mercantiles*** *y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales,* ***que generen residuos sólidos en alto volumen****, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.*----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

> ***"Artículo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------
>
> ***I. La resolución definitiva que se emita."***----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación de quince de junio de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de

conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.----------

---

TERCERO.- Por lo que respecta a que el establecimiento visitado cuente con la Actualización Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna**, a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, de conformidad con el considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

CUARTO.- Por lo que respecta a la obligación referente a tener todos sus contenedores dentro de sus instalaciones con las indicaciones relacionadas con la separación de orgánicos e inorgánicos, así como con la separación de sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna**, a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

QUINTO.- Por lo que respecta a la obligación del establecimiento visitado de acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.---------- 9/10

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de éste Instituto, a efecto de que designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya**

finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.--------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el C. [redacted] autorizadas en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, en el domicilio ubicado en Juventino Rosas, número cero ocho (08), colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----- 10/10

DÉCIMO.-CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.----------

Conste.----------

SSGM/LARL